## LEY DE 16 DE AGOSTO DE 1895

**Municipalidades de Trinidad y Loreto.-** Se les adjudica el impuesto de importación sobre la sal y la harina del Chaparé que se consume en las respectivas plazas.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Se adjudica al concejo municipal de Trinidad y á la junta de Loreto, el impuesto de importación sobre la sal y harina del Chaparé, que se consume en las respectivas plazas.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.- Sucre, agosto 14 de 1895.

E. BORDA.

R. CANEDO.

Gil Antonio Peña - S. Secretario

Samuel Achá (h.) - D. Secretario.

Pablo E. Roca – D- Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. Casa de gobierno en Sucre, á 16 de agosto de 1895.

M. BAPTISTA. El ministro de hacienda é industria, T. Ichaso.